

Spread the love



El Real Decreto [1012/2015, de 6 de noviembre](#), por el que se desarrolla la [Ley 11/2015, de 18 de junio, de recuperación y resolución de entidades de crédito y empresas de servicios de inversión](#), y por el que se modifica el Real Decreto [2606/1996, de 20 de diciembre, sobre fondos de garantía de depósitos de entidades de crédito](#) inaugura una nueva fase en la comunicación entre autoridades responsables de la recuperación y/o resolución de entidades de crédito y servicios de inversión. *Tiene como objeto desarrollar lo dispuesto en la Ley 11/2015, de 18 de junio, de recuperación y resolución de entidades de crédito y empresas de servicios de inversión. Se aplicará de manera compatible con el Reglamento (UE) número [806/2014](#) del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de julio de 2014, es decir, con el Reglamento de Recuperación y Resolución europeo.*

Se reproducen algunas disposiciones de particular interés, en el ámbito de la transparencia

**Art 57.2 Los colegios de autoridades de resolución constituirán el marco en el que las autoridades de supervisión y de resolución competentes desempeñarán las funciones siguientes:**

- a) El intercambio de información pertinente para el desarrollo de los planes de resolución de grupos, la aplicación de medidas preparatorias o preventivas y la resolución de grupos.
- b) El desarrollo de los planes de resolución de grupos.

- c) El análisis de la evaluación de la resolubilidad de grupos.
- d) El ejercicio de las competencias para afrontar y eliminar los obstáculos a la resolubilidad de grupos.
- e) La toma de decisiones sobre la necesidad de establecer un esquema de resolución de grupo, de acuerdo con los artículos 62 y 63.
- f) La obtención de un acuerdo sobre el esquema de resolución de grupo propuesto.
- g) La coordinación de la comunicación pública de estrategias y esquemas de resolución de grupo.
- h) La coordinación del uso de los mecanismos de financiación.
- i) La determinación del requerimiento mínimo de fondos propios y pasivos admisibles para los grupos a nivel consolidado y de filial.

**Artículo 68. Cooperación con las autoridades de terceros países.** 1. Los supervisores y las autoridades de resolución competentes celebrarán, cuando proceda, acuerdos de cooperación no vinculantes con las autoridades pertinentes de terceros países que se indican en el apartado 4, en línea con los acuerdos marco de la Autoridad Bancaria Europea....2. Los acuerdos de cooperación celebrados en virtud de este artículo entre las autoridades de supervisión y resolución competentes y las autoridades de resolución de terceros países podrán incluir disposiciones sobre las siguientes materias:

- a) El intercambio de información necesario para la elaboración y gestión de los planes de resolución.
- b) La consulta y cooperación necesarias para el desarrollo de planes de resolución, incluyendo una referencia a los principios para el ejercicio de las competencias contempladas en los artículos 65 y 67 o competencias equivalentes previstas en la normativa de los terceros países afectados.
- c) El intercambio de información necesario para la aplicación de los instrumentos de resolución y el ejercicio de las competencias de resolución, y competencias equivalentes previstas en la normativa de los terceros países afectados.
- d) Alerta temprana y consulta entre las partes del acuerdo de cooperación antes de adoptar cualquier acción significativa en virtud de la Ley 11/2015, de 18 de junio y

este real decreto, así como de la normativa aplicable de los terceros países afectados.

- e) La coordinación de la comunicación pública, en el caso de acciones de resolución conjuntas.
- f) Los procedimientos y disposiciones de intercambio de información y cooperación respecto a lo contemplado en las letras a) a e), incluyendo, si procede, el establecimiento y puesta en marcha de grupos de gestión de crisis.

Recordamos, por las competencias del BCE sobre la cuestión, esta [entrada](#)

Ver también la [DIRECTIVA 2014/59/UE DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 15 de mayo de 2014](#) , punto de partida del RD del que se da noticia

**AÑADIMOS CON POSTERIORIDAD A PUBLICAREL POST:** [A. Tapia sobre el RD.](#), 11.11, 2015. Y, [del mismo profesor](#) post de 31.07.2015